

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja expresa constancia que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad los términos dentro de la presente actuación se encontraban suspendidos por motivos de salubridad pública y fuerza mayor de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, y PCSJA20-11567 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 564 de 2020.

A Despacho, la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, que fue subsanada en término de ley. Sírvase proveer.  
Palmira, 26 de agosto de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**  
Palmira veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)  
**AUTO No. 611**

La presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por intermedio de apoderado judicial por JAVIER SANCHEZ GOMEZ, para el señor CARLOS JAVIER SANCHEZ SÁNCHEZ, reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, 84 y 90 del C.G.P. y las disposiciones de la Ley 1996 de 2019., y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para el señor CARLOS JAVIER SANCHEZ SANCHEZ quien requiere apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición crónica e irreversible de discapacidad mental absoluta derivada de su retraso mental moderado, que lo imposibilita para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio, propuesta a través de apoderado judicial por el señor JAVIER SANCHEZ GÓMEZ y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia al titular del acto jurídico, que dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representado por un Curador Ad Litem y para tal fin se DESIGNA a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA teléfono 316-396-98-74 correo electrónico marthavalencia2008@hotmail.com, y a las personas que puedan pertenecer a la red de apoyo del señor CARLOS JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, para que se refieran a la demanda en el término de diez (10) días, si a bien lo tienen. art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8º. Del Decreto 806 de 2020,

**TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. KIMBERLEE CHARLOTTE NARVAEZ POSSO, Abogada en ejercicio identificada con C.C. 1.113.656.248 y con T.P. No.336.136 del C.S.J. como apoderada del demandante JAVIER SANCHEZ GOMEZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

Juez

o.s

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado No.84 hoy notifico a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de agosto de 2020

La secretaria. -

NELSY LLANTEN SALAZAR